



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n° 64004

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto que dentro del término dispuesto en el auto del 12 de agosto de 2021, la parte accionante subsanó las irregularidades puestas de manifiesto, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por **NELLY MUÑOZ AMAYA, ANTONIO MARÍA PACATEQUE CADENA, ALFONSO VERA DÁVILA, JAIRO DUQUE GORDILLO, DURABIO RUBIANO CETINA, SOCIEDAD DRG INGENIERÍA LTDA., CÉSAR AUGUSTO CUBILLOS, CLAUDIA MARÍA PÉREZ, JOSÉ ENRIQUE GUARÍN, MARÍA ALEJANDRA AGUDELO ARBOLEDA, TITO ALFONSO VIVAS, FERNANDO ARAGÓN y MARÍA EUGENIA GARZÓN** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI** y el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a las autoridades judicial y ejecutiva accionadas en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y

ejercen su derecho de defensa en escrito que deberán remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese al trámite a los intervinientes dentro del proceso de tutela con radicado n.º 76001310500920210021201, promovido por los accionantes contra el Ministerio de Transporte, por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de los dos (2) siguientes días a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase tanto a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, para que en el término de dos (2) días envíe al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias criticadas en el escrito de tutela.

6. Se reconoce personería a Juan Pablo Morales Vegas, identificado con la cédula ciudadanía n.º 1.144.053.268 y tarjeta profesional n.º 272.224 del C. S. de la J, como apoderado de los accionantes en los términos y para los efectos de los poderes que obran en el expediente digital.

7. Niéguese la solicitud de medida provisional elevada por la parte accionante, en la medida en que no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 del Decreto 2591 de 1991.

8. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

9. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ